



## **VISTOS:**

El Informe N° 001006-2024-SERNANP/OA-UOFLOG- SGD, de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la servidora Milagritos Soledad Figueroa Gamarra, Responsable de la Unidad Funcional de Logística de la Oficina de Administración; el Proveído N° 0020320-2024-SERNANP/OA-SGD de fecha 09 de octubre, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 000755-2024-SERNANP/OA-UFRH-SGD, de fecha 09 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Informe N° 000627-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 10 de octubre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, dispone que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios;

Que, asimismo, el artículo 51 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, aprobado mediante Resolución Presidencial 000074-2024-SERNANP/J-SGD de fecha 30 de abril de 2024, señala que *“Todo servidor estará obligado a gozar de su descanso vacacional en la fecha programada, preferentemente de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado (...)”*;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) es una modalidad contractual de carácter privativo a cargo del Estado que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicio y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, que permite al amparo del artículo 11 del citado reglamento que los contratados bajo este régimen pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, pudiendo ser designados

temporalmente como directivos superiores o empleados de confianza, sin que ello implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 245-2010-SERNANP de fecha 30 de diciembre de 2010, se conformaron las Unidades Operativas Funcionales de la Oficina de Administración del SERNANP, dentro de las cuales se encuentra la Unidad Operativa de Logística; denominación que es actualizada a Unidad Funcional de Logística, según Resolución de Gerencia General N° 000195-2024-SERNANP/GG-SGD de fecha 09 de octubre de 2024;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 123-2020-SERNANP de fecha 10 de agosto de 2020, se designa, con eficacia anticipada al 03 de agosto de 2020, a la servidora Milagritos Soledad Figueroa Gamarra, como Responsable de la referida dependencia;

Que, mediante Informe N° 001006-2024-SERNANP/OA-UOFLOG-SGD, la referida servidora, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo comprendido del 11 al 30 de octubre de 2024 y remite la propuesta de suplencia a favor de la servidora Leslie Haydee Farfán Ancasi;

Que, al respecto, resulta necesario indicar que la servidora propuesta, pertenece al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, el cual contempla únicamente la figura de suplencia y tres tipos de acciones de desplazamiento: a) La designación temporal, b) La rotación temporal y c) La comisión de servicios;

Que, el literal a) del artículo 37 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del SERNANP, establece que *“Los servidores pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior del SERNANP, según el régimen laboral en el que se encuentren”*;

Que, de acuerdo a ello, mediante Informe N° 000755-2024-SERNANP/OA-UFRH-SGD, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, comunica que de acuerdo a lo informado por el Técnico en Control de Asistencia, la servidora Milagritos Soledad Figueroa Gamarra, cuenta con periodo vacacional pendiente de goce y dado que hará uso de éste, corresponde autorizar la suplencia a favor de la servidora propuesta, en adición a sus funciones;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 000627-2024-SERNANP/OAJ-SGD, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que en atención a la opinión favorable expresada por la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y, en concordancia con la normativa aplicable, corresponde emitir la resolución correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con las facultades conferidas a través del numeral 1.6 del artículo 1 de la Resolución Presidencial N° 00003-2024-SERNANP/J-SGD de fecha 04 de enero de 2024, ampliadas mediante Resolución Presidencial N° 000105-2024-SERNANP/J-SGD de fecha 04 de junio de 2024;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar, la suplencia de la servidora Leslie Haydee Farfán Ancasi, como Responsable de la Unidad Funcional de Logística de la Oficina de Administración, por el periodo comprendido del 11 al 30 de octubre de 2024, en adición a sus funciones, en atención a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a la servida Milagritos Soledad Figueroa Gamarra y a la Oficina de Administración.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente  
**Danny Daniel Morales Dueñas**  
**Gerente General**